

Mérida, Yucatán, a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.-----

VISTOS: Para resolver los recursos de inconformidad interpuestos por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mediante los cuales impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **7066413**, misma que determinará la sustanciación de los expedientes **200/2013** y su acumulado **236/2013**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintinueve de julio de dos mil trece, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX realizó una solicitud de información a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la que requirió lo siguiente:

**“DOCUMENTO QUE CONTENGA EL AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO Y DEL PRESUPUESTO POR OBRA, ASIGNADO AL RUBRO DE OBRA PÚBLICA CON CORTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 Y AL 30 DE JUNIO DE 2013 O EN SU CASO A LA FECHA EN QUE SE TERMINARON LAS OBRAS. PROPORCIONO USB PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMA DIGITAL SI FUERA EL CASO DE NO EXISTIR EN ESTE FORMATO REQUIERO COPIA SIMPLE.
ME REFIERO A TODOS LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA REALIZADOS O SUSCRITOS POR EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA EN EL PERIODO SEÑALADO.”**

SEGUNDO.- El día dieciséis de agosto del año dos mil trece, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, emitió resolución cuya parte conducente es la siguiente:

“EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE FECHA 29 DE JULIO DE 2013 DIRIGIDA AL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTOS (SIC) QUE DICHA SOLICITUD NO COMPRENDE LA CONSULTA DE DOCUMENTOS, LA OBTENCIÓN DE COPIAS O REPRODUCCIONES Y LA ORIENTACIÓN SOBRE SU EXISTENCIA, DE INFORMACIÓN DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES.

POR LO QUE... NO ES POSIBLE DARLE TRÁMITE A SU SOLICITUD. TODA VEZ QUE PRECISÓ A QUÉ CONTRATO DE OBRA PÚBLICA EN ESPECÍFICO PRETENDE OBTENER INFORMACIÓN, O CUALQUIER OTRO DATO ESPECÍFICO QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ES DE OBSERVARSE QUE SU SOLICITUD, NO DESCRIBE CLARA Y PRECISAMENTE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, CONFORME LO PREVIENE EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN....”

TERCERO.- En fecha treinta de agosto del año dos mil trece, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX interpuso a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) recurso de inconformidad contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 7066413, aduciendo lo siguiente:

**“POR ESTE MEDIO, ME PERMITO MANIFESTAR MI INCONFORMIDAD CON RESPECTO A LA RESOLUCIÓN EN LA QUE SEÑALA ‘QUE DICHA SOLICITUD NO COMPRENDE LA CONSULTA DE DOCUMENTOS, LA OBTENCIÓN DE COPIAS O REPRODUCCIONES Y LA ORIENTACIÓN SOBRE SU EXISTENCIA, DE INFORMACIÓN DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES’
...”**

CUARTO.- El día tres de septiembre del año dos mil trece, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX interpuso recurso de inconformidad a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 7066413, señalando:

**“POR ESTE MEDIO, ME PERMITO MANIFESTAR MI INCONFORMIDAD CON RESPECTO A LA RESOLUCIÓN con folio 7066413 EN EL QUE SEÑALA ‘QUE DICHA SOLICITUD NO COMPRENDE LA CONSULTA DE DOCUMENTOS, LA OBTENCIÓN DE COPIAS O REPRODUCCIONES Y LA ORIENTACIÓN SOBRE SU EXISTENCIA, DE INFORMACIÓN DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES’
...”**

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha cuatro de septiembre del año dos mil trece, se tuvo por presentado al particular con el recurso de inconformidad que interpusiera a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), contra la Unidad de Acceso constreñida; asimismo, en virtud de haber reunido los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la citada Ley, se admitió el presente recurso, el cual quedo radicado con el número 200/2013.

SEXTO.- Por proveído dictado el día seis de septiembre del año dos mil trece, se tuvo por presentado al particular con el recurso de inconformidad que interpusiera a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), contra la Unidad de Acceso constreñida; asimismo, en virtud de haber reunido los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la citada Ley, se admitió el presente recurso, el cual quedo radicado con el número 236/2013; de igual forma, se advirtió que la institución de la acumulación procede cuando siguiéndose por separado los pleitos, se divida la continencia de la causa, es decir, cuando exista entre éstos identidad de personas, coas y acción; y de la imposición efectuada a los autos del expediente 236/2013 y del diverso 200/2013, se coligió que los extremos de la acumulación se surtían, pues en ambos la recurrente es el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la recurrida, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y el acto reclamado, lo es la resolución de fecha dieciséis de agosto del aludido año, que tuvo por efecto la no obtención de la información peticionada, recaída a la solicitud 7066413, se determinó que en el presente asunto ameritaba la unidad de proceso; en tal virtud, se procedió a la acumulación del expediente 236/2013 al 200/2013; por otro lado, si bien lo que procedería, sería correrle traslado a la Unidad de Acceso recurrida para efectos que rindiera el informe justificado correspondiente, lo cierto es, que esto no se efectuó, ya que resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría, toda vez que el expediente 200/2013 se encontraba en la misma etapa y no ocasionaría perjuicio a

ninguna de las partes, pues la tramitación del expediente 236/2013 se siguió en el diverso 200/2013.

SÉPTIMO.- En fecha nueve de septiembre de dos mil trece, se hizo constar el que en virtud del acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior, dictado en el expediente radicado bajo el número 236/2013, se ordenó la acumulación de éste a los autos del medio de impugnación 200/2013, toda vez que existía entre ellos identidad de personas, cosas y acción, ameritando la unidad de proceso.

OCTAVO.- El día doce de septiembre del año dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con número 32, 445, se notificó al particular el acuerdo referido en el antecedente QUINTO; y en lo que respecta a la Unidad de Acceso constreñida, la notificación se efectuó personalmente en misma fecha; a su vez, se le corrió traslado para que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el numeral 48 de la Ley de la Materia.

NOVENO.- En fecha trece de septiembre de dos mil trece, se notificó personalmente a la autoridad el auto descrito en el antecedente SEXTO; en lo que atañe al particular la notificación se realizó el diecisiete del propio mes y año, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 447.

DÉCIMO.- El día diecisiete de septiembre de dos mil trece, a través del ejemplar Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 447, se notificó al recurrente el proveído señalado en el antecedente SÉPTIMO.

UNDÉCIMO.- En fecha veinte de septiembre de dos mil trece, en el expediente 200/2013, el Titular de la Unidad de Acceso compelida mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/432/2013 de misma fecha, y anexos, rindió Informe Justificado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“... ”

SEGUNDO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FECHA CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, SE REQUIRIÓ AL CIUDADANO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, PARA QUE EN EL

PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA SEÑALADA, ACLARE, PRECISE Y ESPECIFIQUE, A QUÉ CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SE REFIERE O A QUÉ OBRA EN ESPECÍFICO PRETENDE OBTENER INFORMACIÓN, AL SEÑALAR... ASÍ COMO CUALQUIER OTRO DATO QUE FACILITE LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, CONFORME LO PREVIENE EL ARTÍCULO 39 FRACCIONES II Y III, DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, A FIN DE AGILIZAR LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA DE ESTE AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, Y CONSECUENTEMENTE LA INFORMACIÓN QUE LE SEA PROPORCIONADA, SEA LA CORRECTA Y EXACTA, CONFORME SU PRETENSIÓN.

...

CUARTO.- DERIVADO DE LA CONTESTACIÓN EFECTUADA, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, OBSERVÓ QUE NO SE PRECISÓ A QUÉ CONTRATO DE OBRA PÚBLICA EN ESPECÍFICO PRETENDIÓ OBTENER INFORMACIÓN, O CUALQUIER OTRO DATO ESPECÍFICO QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, CONSECUENTEMENTE, CON FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, SE DESECHÓ LA SOLICITUD DE REFERENCIA, EN VIRTUD QUE NO SE DESCRIBIÓ CLARA Y PRECISA LA INFORMACIÓN REQUERIDA, CONFORME LO PREVIENE EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.

QUINTO.- EN MERITO (SIC) AL O ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE NO FUE POSIBLE DARLE TRÁMITE AL REQUERIMIENTO DE LA SOLICITUD DE REFERENCIA.

...”

DUODÉCIMO.- El día veintitrés de septiembre de dos mil trece, en el expediente 236/2013, el Titular de la Unidad de Acceso compelida mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/531/2013 de misma fecha, y anexos, rindió Informe Justificado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“...

SEGUNDO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FECHA CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, SE REQUIRIÓ AL CIUDADANO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, PARA QUE EN EL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA SEÑALADA, ACLARE, PRECISE Y ESPECIFIQUE, A QUÉ CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SE REFIERE O A QUÉ OBRA EN ESPECÍFICO PRETENDE OBTENER INFORMACIÓN, AL SEÑALAR... ASÍ COMO CUALQUIER OTRO DATO QUE FACILITE LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, CONFORME LO PREVIENE EL ARTÍCULO 39 FRACCIONES II Y III, DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, A FIN DE AGILIZAR LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA DE ESTE AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, Y CONSECUENTEMENTE LA INFORMACIÓN QUE LE SEA PROPORCIONADA, SEA LA CORRECTA Y EXACTA, CONFORME SU PRETENSIÓN.

...

CUARTO.- DERIVADO DE LA CONTESTACIÓN EFECTUADA, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, OBSERVÓ QUE NO SE PRECISÓ A QUÉ CONTRATO DE OBRA PÚBLICA EN ESPECÍFICO PRETENDIÓ OBTENER INFORMACIÓN, O CUALQUIER OTRO DATO ESPECÍFICO QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, CONSECUENTEMENTE, CON FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, SE DESECHÓ LA SOLICITUD DE REFERENCIA, EN VIRTUD QUE NO SE DESCRIBIÓ CLARA Y PRECISA LA INFORMACIÓN REQUERIDA, CONFORME LO PREVIENE EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.

QUINTO.- EN MERITO (SIC) AL O ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE NO FUE POSIBLE DARLE TRÁMITE AL REQUERIMIENTO DE LA SOLICITUD DE REFERENCIA.

...”

DECIMOTERCERO.- En fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, se notificó

personalmente a la Unidad de Acceso obligada, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO.

DECIMOCUARTO.- Por acuerdo emitido el día veinticinco de septiembre del año dos mil trece, en el expediente 200/2013, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida, con el oficio descrito en el antecedente UNDÉCIMO, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo Informe Justificado, aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia se dio vista al recurrente de las documentales señaladas, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del auto que nos atañe, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

DECIMOQUINTO.- En fecha veintiséis de septiembre de dos mil trece, en el expediente 236/2013, se tuvo por presentado el oficio descrito en el antecedente DUODÉCIMO, y anexos, remitidos por la Unidad de Acceso recurrida a la oficialía de partes de este Instituto en fecha veintitrés del propio mes y año, mediante los cuales rindió Informe Justificado; de igual forma, siendo que por proveído de fecha seis del mismo mes y año, por una parte, se determinó la acumulación del expediente 236/2013 a los autos del expediente 200/2013, toda vez que se surtieron los extremos de la acumulación, por lo que ambos se tramitarían y resolverían en este último, y por otra, se ordenó no correrle traslado a la autoridad para que rindiera el Informe Justificado respectivo, sin embargo, ésta lo rindió, empero, no fue objeto de valoración pues la tramitación de este recurso se efectuó en el expediente al cual se acumuló.

DECIMOSEXTO.- El día siete de octubre de dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 461, se notificó a las partes el auto referido en el antecedente DECIMOCUARTO.

DECIMOSÉPTIMO.- En fecha siete de octubre de dos mil trece, se tuvo por presentado el oficio marcado con el número CM/UMAIP/682/2013 de fecha dos del mismo mes y año, y anexos, remitidos por la Unidad de Acceso obligada a la Oficialía de Partes de este Instituto, en misma fecha, mediante los cuales rindió Informe Justificado respecto al medio de impugnación 200/2013; finalmente, convino precisar que mediante proveído de fecha veinticinco de septiembre del propio año, se tuvo por presentado el

al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio número CM/UMAIP/432/2013 y anexos, mediante los cuales rindió en tiempo Informe Justificado; y de la compulsión efectuada tanto de las documentales descritas en el propio como de las constancias de Ley remitidas con anterioridad, se advirtió que el contenido de éstas es idéntico, por lo que las primeras no fueron objeto de valoración, en virtud que el Informe respectivo ya había sido rendido y se le dio el trámite correspondiente.

DECIMOCTAVO.- El día nueve de octubre de dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 463, se notificó tanto a la parte recurrente como a la recurrida el acuerdo referido en el antecedente DECIMOQUINTO.

DECIMONOVENO.- Mediante auto de fecha quince de octubre de dos mil trece, se hizo constar que el término de tres días hábiles concedido al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a través del proveído descrito en el antecedente DECIMOCUARTO, feneció sin que realizara manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere de diversas constancias, por lo que, se declaró precluido su derecho; consecuentemente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación respectiva.

VIGÉSIMO.- En fecha veintidós de octubre de dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 473, se notificó a las partes el proveído señalado en el antecedente DECIMOSÉPTIMO.

VIGESIMOPRIMERO.- El día siete de noviembre del año dos mil trece, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 484, se notificó tanto a la parte recurrida como al recurrente, el acuerdo citado en el antecedente DECIMONOVENO.

VIGESIMOSEGUNDO.- A través del libelo de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil trece, en virtud que ninguna de las partes remitió documental alguna mediante la cual rindieran alegatos, y toda vez que el término de cinco días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido el derecho de ambas; asimismo, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del

Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio marcado con el número CM/UMAIP/1018/2013 de fecha veinte del propio mes y año, y anexos, remitidos a la Oficialía de Partes de este Instituto en misma fecha; siendo el caso, que atento al estado procesal que guardaba el procedimiento al rubro citado, si bien lo que hubiera procedido era dar vista a las partes que dentro del término de cinco días hábiles el Consejo General de este Organismo Autónomo, resolvería el medio de impugnación que nos ocupa, lo cierto es, que no se efectuó, toda vez que del estudio realizado a las constancias remitidas, se desprendió que la autoridad efectuó nuevas gestiones a fin de dar respuesta a la solicitud de acceso, pues en fecha veinte de noviembre del mismo año, emitió resolución a través de la cual, por una parte declaró la inexistencia de la información en los términos peticionados, y por otra, atendiendo al principio de máxima publicidad, puso a disposición del impetrante en versión electrónica la información concerniente a la relación de contratos de obra pública, que a su juicio era del interés del ciudadano; por lo que, al desprenderse nuevos hechos, se consideró necesario darle vista de diversas constancias, y en cuanto al disco magnético, lo podía consultar en las oficinas que ocupa el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con el objeto que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del auto que nos atañe manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluído su derecho.

VIGESIMOTERCERO.- El día catorce de enero del año dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 526, se notificó a las partes, el auto descrito en el antecedente que precede.

VIGESIMOCUARTO.- Por proveído de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, en virtud que el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX no realizó manifestación alguna respecto de la vista que se le diere mediante acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil trece, y toda vez, que el plazo concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído su derecho; ulteriormente, se les dio vista a las partes que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación respectiva.

VIGESIMOQUINTO.- El día veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número

33, 049, se notificó tanto a la autoridad como al recurrente el auto descrito en el antecedente VIGESIMOCUARTO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante el oficio número CM/UMAIP/432/2013, de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la solicitud marcada con el número de folio 7066413, realizada el día veintinueve de julio de dos mil trece, se desprende que el particular solicitó: *el documento que contenga el Avance Físico y Financiero y del presupuesto por obra pública que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, hubiere realizado en el período correspondiente a todo el año dos mil doce, y del mes de junio del año dos mil trece al*

cuatro de junio de dos mil trece, o en su caso, a la fecha en se concluyeron las obras.

Al respecto, en fecha dieciséis de agosto del año dos mil trece, el Titular de la Unidad de Acceso obligada, emitió respuesta por medio de la cual, en virtud de haber transcurrido el plazo de cinco días hábiles que otorgó a través del acuerdo de fecha cinco del propio mes y año, sin que a su juicio el particular efectuara las aclaraciones que se le requirieron realizar, determinó desechar la solicitud de acceso marcada con el número de folio 7066413.

Inconforme con la respuesta, el recurrente en fecha treinta de agosto del año dos mil trece, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 7066413; mismo que resultó procedente en términos del artículo 45, fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUS EFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

...

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha doce de septiembre del año dos mil trece, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la obligada remitió en tiempo el Informe en cuestión y anexos, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad y la naturaleza de la información, así como el marco jurídico aplicable, la competencia de la Unidad de Acceso recurrida, y la conducta desplegada por la Unidad de Acceso.

SEXTO.- En el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

La Ley de Coordinación Fiscal, establece:

“ARTICULO 25.- CON INDEPENDENCIA DE LO ESTABLECIDO EN LOS CAPÍTULOS I A IV DE ESTA LEY, RESPECTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y EL DISTRITO FEDERAL EN LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE, SE ESTABLECEN LAS APORTACIONES FEDERALES, COMO RECURSOS QUE LA FEDERACIÓN TRANSFIERE A LAS HACIENDAS PÚBLICAS DE LOS ESTADOS, DISTRITO FEDERAL, Y EN SU CASO, DE LOS MUNICIPIOS, CONDICIONANDO SU GASTO A LA CONSECUCCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS QUE PARA CADA TIPO DE APORTACIÓN ESTABLECE ESTA LEY, PARA LOS FONDOS SIGUIENTES:

...

III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL;

...

DICHOS FONDOS SE INTEGRARÁN, DISTRIBUIRÁN, ADMINISTRARÁN, EJERCERÁN Y SUPERVISARÁN, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CAPÍTULO.

ARTICULO 32.- EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL SE DETERMINARÁ ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN CON RECURSOS FEDERALES POR UN MONTO EQUIVALENTE, SÓLO PARA EFECTOS DE REFERENCIA, AL 2.5294% DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 20. DE ESTA LEY, SEGÚN ESTIMACIÓN QUE DE LA MISMA SE REALICE EN EL PROPIO PRESUPUESTO, CON BASE EN LO QUE AL EFECTO ESTABLEZCA LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA ESE EJERCICIO. DEL TOTAL DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE EL 0.3066% CORRESPONDERÁ AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL DE LAS ENTIDADES Y EL 2.2228% AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

ESTE FONDO SE ENTERARÁ MENSUALMENTE EN LOS PRIMEROS DIEZ MESES DEL AÑO POR PARTES IGUALES A LAS ENTIDADES POR CONDUCTO DE LA FEDERACIÓN Y, A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES, DE MANERA ÁGIL Y DIRECTA, SIN MÁS LIMITACIONES NI RESTRICCIONES, INCLUYENDO LAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, QUE LAS CORRESPONDIENTES A LOS FINES QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 33 DE ESTA LEY.

...

ARTICULO 33.- LAS APORTACIONES FEDERALES QUE CON CARGO AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL RECIBAN LAS ENTIDADES, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, SE DESTINARÁN EXCLUSIVAMENTE AL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, LOCALIDADES CON ALTO O MUY ALTO NIVEL DE

REZAGO SOCIAL CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, Y EN LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.

A. LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SE DESTINARÁN A LOS SIGUIENTES RUBROS:

I. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL: AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE Y LETRINAS, URBANIZACIÓN, ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES, INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR SALUD Y EDUCATIVO, MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, ASÍ COMO MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL CATÁLOGO DE ACCIONES ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO QUE EMITA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

...

B. LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LAS ENTIDADES Y LOS MUNICIPIOS O DEMARCACIONES TERRITORIALES Y LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

...

II. DE LAS ENTIDADES, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES:

A) HACER DEL CONOCIMIENTO DE SUS HABITANTES, AL MENOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DE LA ENTIDAD FEDERATIVA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA FINANCIERA EN LÍNEA DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LOS MONTOS QUE RECIBAN, LAS OBRAS Y ACCIONES A REALIZAR, EL COSTO DE CADA UNA, SU UBICACIÓN, METAS Y BENEFICIARIOS;

B) PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES BENEFICIARIAS EN SU DESTINO, APLICACIÓN Y VIGILANCIA, ASÍ COMO EN LA PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN, CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES QUE SE VAYAN A REALIZAR;

C) INFORMAR A SUS HABITANTES LOS AVANCES DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS TRIMESTRALMENTE Y AL TÉRMINO DE CADA EJERCICIO, SOBRE LOS RESULTADOS ALCANZADOS; AL MENOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL;

...

G) PUBLICAR EN SU PÁGINA OFICIAL DE INTERNET LAS OBRAS FINANCIADAS CON LOS RECURSOS DE ESTE FONDO. DICHAS PUBLICACIONES DEBERÁN CONTENER, ENTRE OTROS DATOS, LA INFORMACIÓN DEL CONTRATO BAJO EL CUAL SE CELEBRA, INFORMES TRIMESTRALES DE LOS AVANCES Y, EN SU CASO, EVIDENCIAS DE CONCLUSIÓN.

LOS MUNICIPIOS QUE NO CUENTEN CON PÁGINA OFICIAL DE INTERNET, CONVENDRÁN CON EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE, PARA QUE ÉSTE PUBLIQUE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO, Y

...

ARTICULO 35.- LAS ENTIDADES DISTRIBUIRÁN ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, CON UNA FÓRMULA IGUAL A LA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, QUE ENFATICE EL CARÁCTER REDISTRIBUTIVO DE ESTAS APORTACIONES HACIA AQUELLOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES CON MAYOR MAGNITUD Y PROFUNDIDAD DE POBREZA EXTREMA. PARA ELLO, UTILIZARÁN LA INFORMACIÓN DE POBREZA EXTREMA MÁS RECIENTE A NIVEL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, PUBLICADA POR EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL.

...

LAS ENTIDADES, CON BASE EN LO PREVISTO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES Y PREVIO CONVENIO CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, CALCULARÁN LAS DISTRIBUCIONES DEL FONDO

PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDIENTES A SUS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES, DEBIENDO PUBLICARLAS EN SUS RESPECTIVOS ÓRGANOS OFICIALES DE DIFUSIÓN, A MÁS TARDAR EL 31 DE ENERO DEL EJERCICIO FISCAL APLICABLE, ASÍ COMO LA FÓRMULA Y SU RESPECTIVA METODOLOGÍA, JUSTIFICANDO CADA ELEMENTO.

...

LAS ENTIDADES DEBERÁN ENTREGAR A SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES, LOS RECURSOS QUE LES CORRESPONDEN CONFORME AL CALENDARIO DE ENTEROS EN QUE LA FEDERACIÓN LO HAGA A LAS ENTIDADES, EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 DE LA PRESENTE LEY. DICHO CALENDARIO DEBERÁ COMUNICARSE A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES POR PARTE DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES Y PUBLICARSE POR ESTOS ÚLTIMOS A MÁS TARDAR EL DÍA 31 DE ENERO DE CADA EJERCICIO FISCAL, EN SU RESPECTIVO ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL.

...

ARTICULO 48.- LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL ENVIARÁN AL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INFORMES SOBRE EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO.

PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL REPORTARÁN TANTO LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA ENTIDAD FEDERATIVA, COMO AQUÉLLA DE SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS O DEMARCACIONES TERRITORIALES PARA EL CASO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS FONDOS QUE CORRESPONDAN, ASÍ COMO LOS RESULTADOS OBTENIDOS; ASIMISMO, REMITIRÁN LA INFORMACIÓN CONSOLIDADA A MÁS TARDAR A LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DE CADA TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO INCLUIRÁ LOS REPORTES SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR ENTIDAD FEDERATIVA, EN LOS INFORMES TRIMESTRALES QUE DEBEN

ENTREGARSE AL CONGRESO DE LA UNIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; ASIMISMO, PONDRÁ DICHA INFORMACIÓN A DISPOSICIÓN PARA CONSULTA EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET, LA CUAL DEBERÁ ACTUALIZAR A MÁS TARDAR EN LA FECHA EN QUE EL EJECUTIVO FEDERAL ENTREGUE LOS CITADOS INFORMES.

LOS ESTADOS, EL DISTRITO FEDERAL, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICARÁN LOS INFORMES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO PRIMERO DE ESTE ARTÍCULO EN LOS ÓRGANOS LOCALES OFICIALES DE DIFUSIÓN Y LOS PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS DE INTERNET O DE OTROS MEDIOS LOCALES DE DIFUSIÓN, A MÁS TARDAR A LOS 5 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

ARTICULO 49.-...

LAS APORTACIONES FEDERALES SERÁN ADMINISTRADAS Y EJERCIDAS POR LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y, EN SU CASO, DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL QUE LAS RECIBAN, CONFORME A SUS PROPIAS LEYES, SALVO EN EL CASO DE LOS RECURSOS PARA EL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES PREVISTO EN EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO, EN EL CUAL SE OBSERVARÁ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 DE ESTA LEY. EN TODOS LOS CASOS DEBERÁN REGISTRARLAS COMO INGRESOS PROPIOS QUE DEBERÁN DESTINARSE ESPECÍFICAMENTE A LOS FINES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS CITADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

...”

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 72.- SON ÓRGANOS CONSULTIVOS:

I.- LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL, Y

II.- LOS DEMÁS QUE DETERMINEN LAS LEYES Y EL CABILDO.

ARTÍCULO 73.- LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL SON ÓRGANOS DE CONSULTA CONFORMADOS POR REPRESENTANTES DE LOS DISTINTOS GRUPOS SOCIALES, CON EL OBJETO DE ORIENTAR MEJOR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, ABRIR ESPACIOS DE INTERLOCUCIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA Y EL GOBIERNO MUNICIPAL Y CONJUNTAR ESFUERZOS.

LOS CARGOS DE SUS INTEGRANTES TENDRÁN CARÁCTER HONORARIO Y SUS OPINIONES NO OBLIGAN A LAS AUTORIDADES.

ARTÍCULO 74.- EL CABILDO ESTABLECERÁ LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN NECESARIOS, PARA ATENDER ASUNTOS DE INTERÉS RELEVANTE PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL Y LOS HABITANTES. DICHS ÓRGANOS TENDRÁN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE EN EL ACUERDO DE SU CREACIÓN SE ESTABLEZCA.

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

IV.- LLEVAR UN EXPEDIENTE POR CADA ORGANISMO PARAMUNICIPAL O FIDEICOMISO QUE SE CONSTITUYA, QUE SE INTEGRARÁ CON LA ESCRITURA CONSTITUTIVA Y SUS REFORMAS, LOS PODERES QUE SE OTORGUEN, LAS ACTAS DE ASAMBLEAS, EN SU CASO Y EL ESTADO FINANCIERO;

...

VII.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS;

**VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;
...”**

Asimismo, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, señala:

“...
ARTÍCULO 2.- EL SISTEMA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA PERMITIRÁ CONOCER EL RESULTADO DE LA GESTIÓN FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, Y COMPROBAR QUE SE HAYA REALIZADO CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE, Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
...

ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

D) LOS AYUNTAMIENTOS, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL;

VII.- FISCALIZACIÓN: LA FACULTAD ORIGINARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EJERCIDA POR CONDUCTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA REVISAR Y DICTAMINAR EL CONTENIDO DE LA CUENTA PÚBLICA A CARGO DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS;

ARTÍCULO 4.- LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL GASTO Y CUENTA PÚBLICA, ESTARÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO DEL PODER LEGISLATIVO, RESPONSABLE DE FISCALIZAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y

RESOLUCIONES.

...

ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

...”

De igual forma, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

“...

ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO QUE DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO.

...”

La Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, señala:

“ARTÍCULO 12.- LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN, SE ADMINISTRARÁ LIBREMENTE POR EL AYUNTAMIENTO Y EL ÚNICO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN FACULTADO PARA RECIBIR LOS INGRESOS Y REALIZAR LOS EGRESOS SERÁ LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL.”

El acuerdo mediante el cual se aprueba la creación del Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal, publicado a través de la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el día dos de octubre del dos mil quince, precisa:

“PRIMERO.- EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, APRUEBA CREAR EL “COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LAS OBRAS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL”, COMO UN ÓRGANO CONSULTIVO QUE ANALIZARÁ Y PRIORIZARÁ LAS NECESIDADES Y PROBLEMAS DEL MUNICIPIO.

...

TERCERO.- EL “COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LAS OBRAS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL”, VIGILARÁ LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE OBRA QUE ESTARÁN CONSTITUIDOS POR LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD BENEFICIADA. DICHOS COMITÉS, SERÁN LOS ENCARGADOS DE COADYUVAR EN LA VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA HASTA SU CONCLUSIÓN.

CUARTO.- EL “COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LAS OBRAS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL”, TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. REVISAR LA RELACIÓN DE SOLICITUDES TURNADAS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, QUE CALIFICARON DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE, Y QUE PARA SU REALIZACIÓN REQUIEREN RECURSOS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DEL RAMO 33;

II. EMITIR UN DICTAMEN RESPECTO DE LAS OBRAS Y ACCIONES QUE, A JUICIO DEL COMITÉ, SE DEBEN LLEVAR A CABO DE MANERA PRIORITARIA Y TURNARLO AL ÁREA CORRESPONDIENTE PARA QUE SEA PUESTO A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO PARA SU APROBACIÓN O MODIFICACIÓN EN SU CASO;

III. SESIONAR CUANDO MENOS CUATRO VECES AL AÑO, EXCEPTO EN EL PRIMER Y ÚLTIMO SEMESTRE DE LA ADMINISTRACIÓN, EN CUYO CASO DEBERÁ SESIONAR CUANDO MENOS UNA VEZ;

...

**X. DAR CUENTA AL AYUNTAMIENTO CUANDO MENOS UNA VEZ CADA
TRES MESES DEL AVANCE DE LAS OBRAS Y ACCIONES, Y
...”**

El Manual de funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal, publicado a través de la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el día cinco de abril del dos mil trece, establece:

“ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE MANUAL DE FUNCIONAMIENTO TIENE COMO OBJETO, REGULAR LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL “COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LAS OBRAS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL”.

...

ARTÍCULO 2.- EL COMITÉ SE INTEGRA POR LAS SIGUIENTES PERSONAS:

- I. EL PRESIDENTE MUNICIPAL;**
- II. UN SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN SERÁ EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL;**
- III. LOS REGIDORES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS;**
- IV. LOS REGIDORES DE LA COMISIÓN DE COMISARIAS**
- V. LOS DIRECTORES O TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE:**
 - A) OBRAS PÚBLICAS,**
 - B) FINANZAS Y TESORERÍA Y**
 - C) DESARROLLO URBANO**
- VI. LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COPLADEM**
- VII. UN VOCAL DE CONTROL Y VIGILANCIA;**
- VIII. SEIS REPRESENTANTES DE COLONIAS Y/O FRACCIONAMIENTOS, Y**
- IX. SEIS COMISARIOS Y/O SUBCOMISARIOS DE LAS COMISARIAS Y SUBCOMISARIAS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.**

...

ARTÍCULO 4.- EL COMITÉ TIENE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

RECIBIR Y REVISAR LAS SOLICITUDES QUE LA DEPENDENCIA MUNICIPAL ENCARGADA DE DICHAS OBRAS LE HAGA LLEGAR RESPECTO DE ÉSTAS Y LAS ACCIONES QUE RECIBA DE LA POBLACIÓN

EN GENERAL, Y QUE PARA SU REALIZACIÓN REQUIERAN DE RECURSOS DEL “FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL”

A) EMITIR UN DICTAMEN EN EL QUE SE SEÑALE CON TODA CLARIDAD, CUALES SON LAS OBRAS Y ACCIONES QUE, A JUICIO DEL COMITÉ SE DEBAN LLEVAR A CABO DE MANERA PRIORITARIA EN LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO DE SU CREACIÓN.

B) SESIONAR CUANDO MENOS CUATRO VECES AL AÑO, EXCEPTO EL PRIMERO Y ÚLTIMO SEMESTRE DE LA ADMINISTRACIÓN EN CUYO CASO DEBERÁ SESIONAR CUANDO MENOS UNA VEZ.

...

J) DAR CUENTA AL AYUNTAMIENTO CUANDO MENOS UNA VEZ CADA TRES MESES DEL AVANCE DE LAS OBRAS Y ACCIONES, Y

...

ARTÍCULO 6.- LAS SESIONES DEL COMITÉ SERÁN CONVOCADAS POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL MISMO. SALVO QUE ALGUNO DE LOS MIEMBROS NO SE ENCONTRASE PRESENTE, LA CONVOCATORIA PARA LAS SESIONES DEL COMITÉ DEBERÁN HACERSE POR ACUSE DE RECIBO, CON VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN CUANDO MENOS, A LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN; EN TANTO QUE A LOS MIEMBROS PRESENTES SE ASENTARÁ EN EL ACTA LA FECHA DE LA SESIÓN SIGUIENTE. LA CONVOCATORIA EXTERNA O ASENTADA EN EL ACTA, EXPRESARÁ EL LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE DEBERÁ CELEBRARSE LA SESIÓN, ASÍ COMO SE ENTREGARÁ EN DICHA CONVOCATORIA EL MATERIAL RELEVANTE A LA SESIÓN A LA QUE SE ESTÁ CONVOCANDO. SI EN SU CASO FUESE EXTERNA IRA FIRMADA POR QUIEN LA HAGA.

ARTÍCULO 7.-...

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ SERÁ EL SECRETARIO DE LAS SESIONES DEL MISMO.

ARTÍCULO 8.- DE CADA SESIÓN DEL COMITÉ DEBERÁ LEVANTARSE EL ACTA CORRESPONDIENTE, MISMA QUE SERÁ FIRMADA POR TODOS LOS ASISTENTES.

...”

El Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil catorce, prevé:

“1.1. OBJETO

ESTABLECER LOS MECANISMOS, PROCEDIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES QUE DEBEN SEGUIR LAS ENTIDADES, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA OPERACIÓN EFICAZ Y EFICIENTE DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, EN SUS DOS COMPONENTES, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES, ASÍ COMO SU ALINEACIÓN A LOS OBJETIVOS SEÑALADOS EN EL LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

...

1.3. DEFINICIONES

PARA EFECTOS DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS SE ENTENDERÁ POR:

...

DTDF: DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

ENTIDADES: ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL.

FAIS: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL.

...

FISMDF: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

...

LCF: LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

...

MIR: MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS, DEFINIDA COMO LA HERRAMIENTA QUE PERMITE VINCULAR LOS DISTINTOS INSTRUMENTOS PARA EL DISEÑO, ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y MEJORA DE LOS PROGRAMAS, RESULTADO DE UN PROCESO DE PLANEACIÓN REALIZADO CON BASE

EN LA METODOLOGÍA DE ARCO LÓGICO, CONFORME A LO SEÑALADO EN LA GUÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS.

...

SFU: SISTEMA DE FORMATO ÚNICO, QUE ES EL SISTEMA ESTABLECIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 85 DE LA LFPRH, MEDIANTE EL CUAL SE REPORTA EL EJERCICIO, DESTINO Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

...

1.4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

LOS PRESENTES LINEAMIENTOS SON DE OBLIGATORIA PARA LOS GOBIERNOS LOCALES, QUE RECIBAN Y EJERZAN RECURSOS DEL FAIS, ASÍ COMO PARA LA SEDESOL EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

...

TÍTULO TERCERO.- SEGUIMIENTO SOBRE EL USO DE LOS RECURSOS LA SEDESOL, Y LOS GOBIERNOS LOCALES DEBERÁN CUMPLIR CON LAS RESPONSABILIDADES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 33, 48 Y 49 DE LA LCF, 85 DE LA LFPRH Y 75 Y 80 DE LA LGCG, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y SEGUIMIENTO SOBRE EL USO DE LOS RECURSOS DEL FAIS.

...

3.1.2. RESPONSABILIDADES DE LOS GOBIERNOS LOCALES

...

II. REPORTAR LA INFORMACIÓN SOBRE EL USO DE LOS RECURSOS DEL FAIS EN EL SFU, ASÍ COMO DE LAS METAS Y AVANCES DE LOS INDICADORES DE LA MIR, DENTRO DEL PLAZO AL QUE HACE REFERENCIA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 48 DE LA LCF.

...

V. PUBLICAR EN SU PÁGINA OFICIAL DE INTERNET LOS INFORMES TRIMESTRALES DE LOS AVANCES DE LOS PROYECTOS QUE SE REALICEN CON LOS RECURSOS DEL FAIS, Y EN SU CASO, EVIDENCIAS DE CONCLUSIÓN, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LCF.

..."

De igual forma, el suscrito en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, a la fecha de la presente determinación, consultó la página oficial del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en el apartado de Tesorería, rendición de cuentas, Informes Trimestrales de los Recursos Federales, en específico en los links siguientes: para el año 2012: <http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/finanzas/contenido/pdfs/pash/2012/tri1/infraestructura2011.pdf>, <http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/finanzas/contenido/pdfs/pash/2013/tri2/fism2.pdf>, <http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/finanzas/contenido/pdfs/pash/2012/tri3/infraestructura.pdf> y <http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/finanzas/contenido/pdfs/pash/2012/tri4/infraestructura.pdf>; y para el año 2013: <http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/finanzas/contenido/pdfs/pash/2013/tri1/fism.pdf> y <http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/finanzas/contenido/pdfs/pash/2013/tri2/fism2.pdf>, advirtiendo los Informes Trimestrales de los Recursos Federales, que se rindieron respecto de cada obra pública realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, y en cada uno de ellos, el desglose de los Avances Físico Financieros.

De los preceptos legales antes invocados y de las consultas efectuadas, se advierte lo siguiente:

- Que las **aportaciones federales que reciban los Estados y Municipios a cargo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)**, son aquéllas que se destinan exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.
- **El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) se subdivide en:** Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), y **Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM o FAISM)**, siendo que las aportaciones que se hagan

con cargo al último de los mencionados se destinarán a los rubros siguientes: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural.

- Que el Cabildo establecerá los Consejos de colaboración necesarios, para atender asuntos de interés relevante para el Gobierno Municipal y los habitantes. Dichos órganos tendrán las facultades y obligaciones que en el acuerdo de su creación se establezca.
- Que los órganos consultivos son los Consejos de Colaboración Municipal, y los demás que determinen las leyes y el Cabildo.
- Que los Consejos de Colaboración Municipal son órganos de consulta conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal y conjuntar esfuerzos.
- Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para la revisión y vigilancia de las solicitudes de obra que se realicen con recursos provenientes del Fondo Federal de Infraestructura Social, creó un órgano consultivo para analizar y priorizar las necesidades y problemas del Municipio, denominado **Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal**, que se encargará de recibir y revisar las solicitudes de obras que le hagan llegar; asimismo, una vez recibidas y revisadas las solicitudes de referencia, esto es, las de ejecución de obra con cargo al Fondo de Infraestructura Social Municipal, emitirá el dictamen correspondiente en el que se indique cuáles son las que a su juicio deban llevarse a cabo, y posteriormente lo someterá al Cabildo para su aprobación o modificación en su caso; resultando que una vez aprobadas las obras, también les dará seguimiento.
- Que entre las responsabilidades de los gobiernos locales se encuentran, reportar la información sobre el uso de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, así como de las metas y avances a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal; así como, publicar en su página oficial de internet los informes trimestrales de los avances de los proyectos que se realicen con dichos recursos, y en su caso, evidencias de conclusión.

- **Que los Ayuntamientos son entidades fiscalizadas.**
- **Los Ayuntamientos**, como entidades fiscalizadas están constreñidas a **conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública**, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera, por lo que deben detentarla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado
- La Unidad Administrativa competente en la especie, resulta ser la **Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, quien acorde a lo previsto en el numeral 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, efectúa las funciones de la Tesorería, consistentes en llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la los libros, y registros de índole contable, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, y por ello pudiera detentar aquellos que reporten y permitan conocer la información peticionada.
- Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de su página oficial de internet tiene publicados los informes trimestrales de los recursos federales, de los cuales se advierten los informes financieros del Fondo de Infraestructura Social Municipal del año dos mil diez al dos mil quince.

En virtud de todo lo anterior, se advierte que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, creó un Órgano Consultivo para analizar y priorizar las necesidades y problemas del Municipio, en lo atinente a las obras que se realicen con cargo al Fondo de Infraestructura Social Municipal, denominado **Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal**, integrado por un Presidente, que será el Presidente Municipal, un Secretario Ejecutivo, quien será el Director de Desarrollo Social, diversos Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Regidores integrantes de la Gran Comisión, diversos asesores del Comité, Directores o Titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal de: Obras Públicas, Finanzas y Tesorería; un Vocal de Control y Vigilancia, entre otros más; el citado Comité tiene entre sus obligaciones, recibir y revisar las solicitudes que la Dependencia Municipal encargada de dichas

obras le haga llegar respecto de éstas, y las acciones que reciba de la población en general, y que para su realización requieran recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal; siendo que el Ayuntamiento, deberá Publicar en su página oficial de Internet las obras financiadas con los recursos de este Fondo. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión, al término de cada trimestre del ejercicio fiscal.

En razón de todo lo expuesto, puede deducirse que al ser del interés del recurrente obtener el avance físico financiero de las obras públicas realizadas por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y en virtud que estos constituyen un informe que se elabora de manera trimestral, en el que se reporta la información sobre el uso y destino de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y que es publicado en la página oficial de internet, la Unidad Administrativa que resulta competente para detentar la información en cuestión es la **Dirección de Finanzas y Tesorería**, del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, pues efectúa las funciones de la Tesorería, consistentes en llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la los libros, y registros de índole contable, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, y por ello pudiera detentar aquellos que reporten y permitan conocer la información solicitada; además, que de la búsqueda exhaustiva efectuada, se advirtió que los referidos informes financieros se encuentran publicados en el sitio oficial del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO.- Establecida la competencia, en el presente apartado se procederá al estudio de la conducta de la autoridad para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 7066413.

Al respecto, se observa que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante resolución de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, ordenó tener por desechada la solicitud que incoara el presente recurso de inconformidad, aduciendo que el ciudadano no realizó las aclaraciones respectivas que se le indicaron mediante el acuerdo de fecha cinco del mes y año en cuestión; a saber, a qué contrato de obra pública hace referencia al particular, así como cualquier

otro dato que facilite la localización de la información solicitada.

Ahora, del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 7066413, se discurre que la misma sí contaba con elementos suficientes para efectuar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, toda vez que el no señalar a que contrato de obra pública se refería no es impedimento para buscar la información, pues se desprende que es toda la que tenga en sus archivos inherente a los avances físico financieros de cada una de las obras públicas que se hubieren realizando en el período correspondiente a todo el año dos mil doce, y del mes de junio del año dos mil trece al cuatro de junio de dos mil trece, con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, y en relación a datos adicionales, no era necesario, ya que fue claro el ciudadano al señalar cuáles eran los datos que quería conocer, verbigracia, que contenga el avance físico y financiero y del presupuesto de obra, asignado al rubro de obra pública, entre otros; datos de mérito que esta autoridad resolutora considera son idóneos y suficientes para que la compelida se abocara a la realización de la búsqueda exhaustiva de lo requerido, pues a través de los mismos la constreñida **estaba en aptitud de determinar: 1) la naturaleza de la información solicitada, y 2) la competencia de la Unidad Administrativa que pudiera detentarle**; esto es así, pues con relación al primero de los incisos se observa que lo solicitado versa en información en materia de obra pública con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, y en lo que atañe al segundo de los puntos antes mencionados conforme a la normatividad interpretada y la consulta respectiva efectuada, se advierte que pudo haberse elaborado por la Dirección de Finanzas y Tesorería, por ser la responsable de llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la los libros, y registros de índole contable; asimismo, al contar con los datos concernientes al avance físico y financiero de las obras públicas, mismos que le fueron proporcionados por el recurrente en su solicitud de información, puede colegirse que la información a la que alude aquél se encuentra comprendida en los Informes Trimestrales de los Recursos Federales en cuanto al Fondo de Infraestructura Social Municipal, los cuales son susceptibles de ser plenamente ubicados; en este tenor, es incuestionable que atendiendo a los elementos previamente analizados (naturaleza, competencia y descripción de la información solicitada), **la Unidad de Acceso constreñida se encontraba en aptitud de efectuar la búsqueda exhaustiva de lo requerido; máxime que así quedó**

establecido en el Considerando SEXTO de la presente definitiva.

En consecuencia, toda vez que ha quedado establecido que los datos que suministró el particular en su solicitud de acceso, resultaron suficientes e idóneos para que la constreñida se abocara a la búsqueda exhaustiva de la información requerida, aunado a que de conformidad a la normatividad planteada en el considerando que antecede, **la Dirección de Finanzas y Tesorería** del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, resultó ser la Unidad Administrativa competente que pudiera detentar la información en sus archivos, se discurre que la resolución de fecha dieciséis de agosto del año que transcurre, mediante la cual la recurrida acordó desechar la solicitud de acceso marcada con el número de folio 7066413, **no resulta procedente.**

Con todo, toda vez que no sólo ha quedado demostrada la posible existencia de la información solicitada en los archivos del Sujeto Obligado, sino también que ésta reviste naturaleza pública, **se considera procedente revocar la resolución que tuvo por efectos la no obtención de la información emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que incoara el presente medio de impugnación.**

OCTAVO.- Independientemente de lo anterior, no pasa inadvertido para este Órgano Colegiado, que en autos consta la determinación de fecha veinte de noviembre de dos mil trece, y constancias adjuntas, misma que no se entrará a su estudio toda vez que ésta no forma parte de la litis pues ésta se constituye con el acto reclamado y el escrito inicial; máxime, que no fue impugnado por el particular, y éste no realizó manifestación alguna de la vista que se le diere de las constancias aludidas a través del acuerdo de fecha veinticinco del propio mes y año.

NOVENO.- Con todo, se **revoca** la determinación de fecha dieciséis de agosto del año dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se le instruye para efectos que:

- **Emita** resolución a través de la cual ponga a disposición del impetrante los links: para el año 2012: <http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/finanzas/contenido/pdfs/pash/2012/tri1/infraestructura2011.pdf>,

<http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/finanzas/contenido/pdfs/pash/2013/tri2/fism2.pdf>,

<http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/finanzas/contenido/pdfs/pash/2012/tri3/infraestructura.pdf> y

<http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/finanzas/contenido/pdfs/pash/2012/tri4/infraestructura.pdf>; y para el año 2013:

<http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/finanzas/contenido/pdfs/pash/2013/tri1/fism.pdf> y

<http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/finanzas/contenido/pdfs/pash/2013/tri2/fism2.pdf>, correspondientes a los informes trimestrales de los recursos federales,

de los cuales se desprende la información que es del interés del particular obtener, a saber, el documento que contenga el Avance Físico y Financiero y del presupuesto por obra pública que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, hubiere realizado en el período correspondiente a todo el año dos mil doce, y del mes de junio del año dos mil trece al cuatro de junio de dos mil trece, o en su caso, a la fecha en se concluyeron las obras.

- **Notifique** al recurrente su resolución conforme a derecho. Y
- **Remita** al Consejo General del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **Revoca** la determinación de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- Acorde a lo establecido en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no

mayor de **DIEZ** días hábiles, contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución**, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por el recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultaron ser insuficientes, pues omitió indicar la calle, cruzamientos, número o cualquier otro dato que permita su ubicación; por lo tanto, resultó imposible establecer el domicilio legal del inconforme para la práctica de las notificaciones; por lo cual, con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal al particular**, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita; lo anterior, **solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día primero de marzo del año dos mil dieciséis de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Lirio Aneth Canto Fajardo, Proyectista de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Canto Fajardo, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34, fracción I de la Ley de la Materia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los numerales 25 y 36 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán,

aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, Consejero Presidente y Consejeras, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.-----

**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
CONSEJERA**

LACF/HNM/JOV